

CONCEPCION, 28 de enero de 2010

DE : DIRECTOR REGIONAL, VIII D.R. CONCEPCION

A :

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional solicitud del antecedente en la que requiere autorización para comercializar sus productos, con algunos de sus clientes, mediante el sistema de envío de los productos en depósito gratuito, emitiendo para tal efecto la correspondiente guía de despacho en la que se dejará constancia que se trata de un traslado de mercaderías que no constituye venta por tratarse de mercaderías enviadas en depósito gratuito, las que serán liquidadas una vez al mes, tomando para tal efecto el inventario correspondiente, procediendo a emitir una factura por las mercaderías consumidas.

2.- Al respecto, cabe señalar lo siguiente en relación con la solicitud en cuestión:

3.- De los antecedentes acompañados en dicha presentación, se desprende que los productos serán entregados por su empresa a algunos de sus clientes en calidad de depósito gratuito, razón por la cual no existe en principio convención alguna que sirva para transferir a título oneroso el dominio de estos bienes u otro acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la ley equipare a "venta", presupuestos indispensables para la procedencia del IV A.

4.- La entrega en depósito se convierte en venta, cuando el depositante de dicho producto expresa su consentimiento por cualquier medio, en el sentido de que vende los productos a su cliente y éste retira del recinto destinado a depósito gratuito este producto devengándose automáticamente el IVA y como consecuencia debe ser emitida la guía de despacho o factura correspondiente, y es también, en ese periodo tributario en el que se debe enterar el impuesto en arcas fiscales.

5.- Cabe tener presente que la entrega de los bienes vendidos se produce en los términos del artículo 684, N° 5 del Código Civil. De conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 9°, del Decreto Ley N° 825 de 1974, el Impuesto al Valor Agregado se devenga, respecto de las ventas de bienes corporales muebles en la fecha de la emisión de la factura o boleta. En caso que la entrega de las especies sea anterior a dicha fecha, o bien, cuando por la naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan dichos documentos, el impuesto se devengará en la fecha de la entrega real o simbólica de las especies.

6.- Respecto a los envíos que efectúe la recurrente a sus clientes en calidad de depósito gratuito, debe dejar constancia en la respectiva guía de despacho una nota que indique que es un traslado que no constituye venta por tratarse de mercadería enviada en depósito gratuito a la bodega ubicada en el lugar establecido **previamente en el contrato suscrito con la empresa respectiva.**

7.- De acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Regional no ve inconveniente en que se lleve a cabo la entrega de mercaderías a clientes mediante la modalidad de depósito gratuito, en la medida de que se de cumplimiento a las especificaciones señaladas en los párrafos precedentes.

Saluda a UD.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/RMV
DISTRIBUCION
- EXPEDIENTE
- DEPTO. REGIONAL RESOLUCIONES